

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 13 de abril de 2021 el apoderado de la parte demandante remitió la notificación y traslado de la demanda al demandado, vía correo electrónico. El mismo día, el señor Fernando Restrepo Durango, en su calidad de demandado, respondió a dicho correo, confirmando el recibido del mismo (folio 3 del documento "18ResultadoNotificacion"), teniéndose notificado por notificado Proceso. Así las cosas, el día 13 de mayo de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término de traslado para contestar la demanda, sin su pronunciamiento.

HABILES: 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de abril de 2021.
3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 de mayo de 2021.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2021-00091-00
Auto N° 1315



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, formulada por la señora **LUZ ADRIANA WALTEROS GAÑAN**, en contra del señor **FERNANDO RESTREPO DURANGO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **tres (3) del mes de diciembre de del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante, la señora **LUZ ADRIANA WALTEROS GAÑAN** y al demandado, señor **FERNANDO RESTREPO DURANGO**, este último en caso de que se

haga parte, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la misma.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que sea posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba a los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para los mismos, (folio 2 del expediente digitalizado "04demanda").

TESTIMONIALES:

Téngase como prueba testimonial la solicitada en el libelo de la demanda, quienes declararan sobre el tiempo de no convivencia de la pareja así:

1. **LINA MARIA PARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.947.419. Dirección: Barrio La Isabela MZ 28 Lote 3 Apto 2 de Armenia. Celular: 3127892490
2. **GILMA GAVIRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.900.240. Dirección: Calle 12 Ni. 11-09 de Circasia. Celular: 3166974040.
3. **JAIME GAÑAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.918.714. Dirección: Cra 32 No. 21-31 barrio Las Américas de Armenia. Celular: 3116005288.
4. **ISMAEL WALTEROS SOTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.528.370. Dirección: Cra 32 No. 21-31 barrio Las Américas de Armenia. Celular: 3148651942.
5. **CAROLINA GAÑAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.073.701. Dirección: Barrio Rincón Santo, Calle 25 Nro 11 de Armenia. Celular: 3116005288.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay por decretar, toda vez que la parte demandada no hizo uso de su derecho a la defensa, por cuanto no contestó la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

En caso de que no se llegue a una conciliación entre las partes, se autoriza a la Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, para que realice Interrogatorio de parte tanto a la demandante, señora **LUZ ADRIANA WALTEROS GAÑAN**, como al demandado, señor **FERNANDO RESTREPO DURANGO**, este último en caso de que se haga parte.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c83d07679fd200e8fd4d5a56ad5b51316a20c15f68b3d6fb3de0e4f40430a8a1

Documento generado en 17/06/2021 08:17:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>